

Lima, lunes 7 de mayo de 2012



## NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11832

www.elperuano.com.pe

465887

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.D. N° 70-2012-FONCODES/DE.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados del FONCODES **465888**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.D. N° 097-2012-EM/DGE.-** Aprueban diversas especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio para los proyectos que se desarrollan en el marco de la Ley General de Electrificación Rural y constituyen una alternativa adicional para la instalación de medidores **465888**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Res. N° 015-2012-SUNASS-CD.-** Aprueban frecuencia de muestreo de los parámetros que deben ser controlados por las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS respecto de la calidad del agua potable **465888**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**RR. N°s. 069 y 070-2012-INDECOPI/COD.-** Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a los EE.UU. para participar en la Décimo Segunda Ronda de Negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) **465895**

##### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 040-2012-SMV/11.1.-** Disponen la exclusión de la "Segunda Emisión del Tercer Programa de Bonos Corporativos del BBVA Banco Continental" del Registro Público del Mercado de Valores **465896**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 132-2012-CG.-** Aprueban planes anuales de control de órganos de control institucional de diversas entidades **465897**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2606-2012.-** Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura y cierre de agencias en los departamentos de Lima y Piura **465897**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

**Ordenanza N° 003-2012-GRSM/CR.-** Aprueban el TUPA del Gobierno Regional de San Martín **465898**

**Ordenanza N° 005-2012-GRSM/CR.-** Aprueban inicio y Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2013 **465899**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Ordenanza N° 229.-** Establecen beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones sin licencia de edificación en el distrito **465900**

##### MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**Fe de Erratas Ordenanza N° 299**

**465902**

**PODER EJECUTIVO****DESARROLLO E  
INCLUSION SOCIAL****Aceptan renuncia y encargan funciones  
de Gerente de la Unidad de Planeamiento  
y Resultados del FONCODES****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Nº 70-2012-FONCODES/DE**

Lima, 3 de mayo de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción a dicho Ministerio, entre otros programas, del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES; formalizándose ello a partir del 1 de enero de 2012 según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo Nº 001-2011-MIDIS;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 27-2012-FONCODES/DE se designó al señor César Augusto Berríos Ordóñez en el cargo de confianza de Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo que desempeñaba, por lo que corresponde aceptar la renuncia formulada y encargar el puesto de Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, en tanto se designe a su titular;

Con el visto de la Gerente de la Unidad Administrativa, del Jefe del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos y del Jefe del Equipo de Trabajo de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594: Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y conforme a las facultades otorgadas en el inciso g) del artículo primero de la Resolución Ministerial Nº 015-2012-MIDIS.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor César Augusto Berríos Ordóñez al cargo de confianza de Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES; dispuesta mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 27-2012-FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar temporalmente y en tanto se designe a su titular, al señor Arturo Loayza Peña, a partir del 7 de mayo de 2012, el puesto de Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, cargo considerado de confianza; con retención de su cargo.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente resolución a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR FRANCISCO SOTOMAYOR CALDERON  
Director Ejecutivo

785219-1

**ENERGIA Y MINAS****Aprueban diversas especificaciones  
técnicas de cumplimiento obligatorio para  
los proyectos que se desarrollan en el marco  
de la Ley General de Electrificación Rural  
y constituyen una alternativa adicional  
para la instalación de medidores****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 097-2012-EM/DGE**

Lima, 3 de mayo de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11º de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, publicada el 1º de junio de 2006, establece que los Sistemas Eléctricos Rurales deberán contar con normas específicas de diseño y construcción, para lo cual la Dirección General de Electricidad (DGE) del Ministerio de Energía y Minas emitirá las correspondientes normas de diseño y construcción a propuesta de la actual Dirección General de Electrificación Rural (DGER), las mismas que deberán ser actualizadas permanentemente;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 28749, establece que los Sistemas Eléctricos Rurales pueden contar con equipos de medición prepago, con la finalidad de facilitar la gestión comercial de la electrificación rural, el costo del sistema de medición se incluirá en el Valor Agregado de Distribución que compone la tarifa y que la DGE del Ministerio de Energía y Minas emitirá las normas necesarias para la operación comercial de los referidos sistemas;

De conformidad con lo establecido en el inciso u) del artículo 64º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar las siguientes Especificaciones Técnicas: ETS-RS-PP1 "Medidor Prepago de Energía Activa con Teclado Numérico Monofásico para Corriente Alterna, Tipo Monocuerpo, Recarga mediante Generación de Códigos Numéricos Encriptados" y la ETS-RS-PP2 "Medidor Prepago de Energía Activa con Teclado Numérico Monofásico para Corriente Alterna, Tipo Bicuerpo y Recarga mediante Generación de Códigos Numéricos Encriptados"; las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución y son de cumplimiento obligatorio para los proyectos que se desarrollan en el marco de la Ley General de Electrificación Rural y constituyen una alternativa adicional para la instalación de medidores.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo, en la página web del Ministerio de Energía y Minas (<http://www.minem.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO TAMAYO PEREYRA  
Director General  
Dirección General de Electricidad

785051-1

**ORGANISMOS REGULADORES****SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO****Aprueban frecuencia de muestreo de los  
parámetros que deben ser controlados  
por las Entidades Prestadoras de  
Servicios de Saneamiento - EPS  
respecto de la calidad del agua potable****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 015-2012-SUNASS-CD**

Lima, 27 de abril de 2012

**VISTO:**

El Informe Nº 017-2012-SUNASS/100 de fecha 14 de marzo de 2012 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, mediante el cual se propone la Frecuencia mínima de muestreo de los parámetros que deben ser controlados por las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, respecto de la calidad del agua potable que producen



y distribuyen a sus usuarios, su correspondiente Exposición de Motivos y la evaluación de los comentarios recibidos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 9º de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que corresponde a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS, garantizar a los usuarios la prestación de los servicios en las mejores condiciones de calidad;

Que, el artículo 12º de la citada norma establece que la EPS está obligada a ejercer permanentemente el control de la calidad de los servicios que presta, de acuerdo a las normas respectivas, sin perjuicio de la acción fiscalizadora de la Superintendencia, en lo que le corresponda;

Que, el artículo 107º de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, concordante con la Décima Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 26338, disponen que el abastecimiento de agua para consumo humano queda sujeto a las disposiciones que dicte la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento;

Que, el artículo 11º del D.S. N° 031-2010-SA, Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, establece que la SUNASS está facultada para la gestión de la calidad del agua para consumo, en sujeción a sus competencias de ley, formulando o adecuando directivas, herramientas e instrumentos de supervisión de su competencia, concordantes con las normas sanitarias establecidas en dicho Reglamento para su aplicación por las EPS bajo su ámbito de competencia;

Que, el artículo 52º de la Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD, Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, dispone que es obligación de las EPS cumplir con las directivas establecidas por la SUNASS, sobre la cual ejerce las funciones supervisora y fiscalizadora, orientadas hacia el cumplimiento de las reglas de prevención en los procesos de tratamiento y de desinfección del agua potable efectuados. Asimismo, señala que las EPS deberán realizar el control de calidad en las etapas de tratamiento, desinfección y distribución del agua;

Que, los artículos del 53º al 65º de la misma norma referidos al control de la calidad del agua potable, proceso de tratamiento y desinfección del agua, facultan a la SUNASS a realizar inspecciones, verificar datos de la actividad de control de calidad, establecer y modificar la frecuencia de muestreo, según los procedimientos de supervisión que establezca para tal fin, respecto de los parámetros físicos, químicos, microbiológicos y de cloro residual establecidos por la autoridad de salud que deben ser controlados por la EPS;

Que, el artículo 54º de la referida norma, establece los registros mínimos que debe llevar y mantener las EPS para el control de la calidad del agua a la salida de las plantas potabilizadoras, fuentes subterráneas, reservorios y redes de distribución;

Que, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización en su Informe N° 001-2012-SUNASS-120, a fin de mejorar la eficiencia en sus procedimientos de supervisión, advierte

la necesidad de establecer normativamente la frecuencia mínima de muestreo de los parámetros que deben ser controlados por las EPS respecto de la calidad del agua potable en las etapas de tratamiento, almacenamiento, desinfección y distribución, referidos a los parámetros físico, químicos, microbiológicos y de cloro residual, los cuales deben efectuarse de acuerdo al número de habitantes de la población servida de agua potable, las cuales se detallan en los anexos de la presente Resolución;

Que, el artículo 23º del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por D.S. N° 017-2001-PCM, establece que constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones que dicte SUNASS, el que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2012-SUNASS-CD, la publicación del proyecto normativo, otorgándose el plazo de quince (15) días calendarios para recibir los comentarios de los interesados;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20º del Reglamento General de la SUNASS y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 008-2012.

**HA RESUELTO:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la frecuencia de muestreo de los parámetros que deben ser controlados por las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento-EPS, respecto de la calidad del agua potable en las etapas de tratamiento, desinfección, almacenamiento y distribución, en relación a los parámetros físicos, químicos, microbiológicos y de cloro residual, conforme a lo establecido en los Anexos I al V de la presente Resolución en lo que les corresponda.

**Artículo 2º.-** En tanto las EPS no cuenten con un Plan de Control de Calidad debidamente aprobado, la función supervisora de la SUNASS se ejerce de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD, sus modificatorias y de acuerdo a la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano y la correspondiente Exposición de Motivos en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gov.pe](http://www.sunass.gov.pe)).

Con la intervención de los señores consejeros Fernando Momiy Hada, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**FERNANDO MOMIY HADA**  
Presidente del Consejo Directivo

**ANEXO I: EPS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LOCALIDADES CON POBLACION MENOR O IGUAL DE 5 000 HABITANTES**

**FRECUENCIA DE LOS PARÁMETROS DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE**  
Ref: Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD

| Localidad   | Población servida de agua potable | Localidad          | Población servida de agua potable | Localidad         | Población servida de agua potable |
|-------------|-----------------------------------|--------------------|-----------------------------------|-------------------|-----------------------------------|
| SAN IGNACIO | 4,885                             | ALTO LARAN         | 3,209                             | MIRAMAR           | 1,553                             |
| PALPA       | 4,405                             | PAUCARTAMBO        | 3,179                             | YACILA            | 1,517                             |
| COCACHACRA  | 4,382                             | PAMPAS DE HOSPITAL | 3,176                             | S. CRUZ DE FLORES | 1,496                             |
| CHOCOPE     | 4,220                             | TAMARINDO          | 3,123                             | SAN JACINTO       | 1,495                             |
| ASIA        | 4,212                             | LOS AQUIJES        | 3,108                             | LA CURVA          | 1,469                             |
| NUEVAARICA  | 4,182                             | MATARANI           | 3,071                             | AMOTAPE           | 1,412                             |
| EL PEDREGAL | 4,135                             | ATICO              | 3,019                             | LANCONES          | 1,274                             |
| PICSI       | 4,072                             | CHALA              | 3,002                             | SALAS             | 1,214                             |
| PACORA      | 3,997                             | COLAN              | 2,990                             | YAUCA             | 1,141                             |
| SAYAN       | 3,990                             | CARAVELI           | 2,918                             | PACHIA            | 1,023                             |
| CONTUMAZA   | 3,970                             | ORCOTUNA           | 2,851                             | COTAHUASI         | 1,015                             |
| OYOTUN      | 3,910                             | VIVIATE            | 2,706                             | HUACRAPUQUIO      | 949                               |
| CHIQUIAN    | 3,856                             | PAMPA GRANDE       | 2,640                             | LOCUMBA           | 943                               |
| LA PUNTA    | 3,457                             | BATAN GRANDE       | 2,529                             | EL ARENAL         | 872                               |
|             |                                   |                    |                                   |                   |                                   |

| Localidad      | Población servida de agua potable | Localidad             | Población servida de agua potable | Localidad | Población servida de agua potable |
|----------------|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|-----------|-----------------------------------|
| SAN MIGUEL     | 3,731                             | SAN JUAN DE LA VIRGEN | 2,396                             | AUJA      | 663                               |
| ZAÑA           | 3,692                             | ETEN PUERTO           | 2,258                             | EL TAMBO  | 663                               |
| CANCAS         | 3,499                             | CAJAS                 | 1,973                             | IZCUCHACA | 568                               |
| SAN ANTONIO    | 3,386                             | CHUQUIBAMBA           | 1,913                             | MATAPALO  | 407                               |
| LA HUACA       | 3,288                             | VICHAYAL              | 1,767                             | CALANGO   | 377                               |
| PAPAYAL        | 3,287                             | VIQUES                | 1,619                             | MEJIA     | 193                               |
| PUERTO PIZARRO | 3,285                             | LUNAHUANA             | 1,604                             |           |                                   |

**FRECUENCIA MINIMA DE MUESTREO DE LOS PARAMETROS DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA**  
(Se aplica a todas las localidades con población servida de agua potable, menor o igual de 5 000 habitantes)

| PARAMETROS DE CONTROL | CONTROL EN FUENTES SUBTERRANEAS<br>(Por cada fuente) | CONTROL EN PLANTAS DE TRATAMIENTO<br>(Por cada planta de tratamiento) | CONTROL EN RESERVORIOS<br>(Por cada reservorio) | CONTROL EN REDES DE DISTRIBUCION |
|-----------------------|--|---|---|----------------------------------|
| Cloro residual (1)    | -  | diario  | diario  | diario                           |
| Colif. Totales        | anual  | mensual   | trimestral                                      | quincenal                        |
| Colif. Termotol.      | anual  | mensual   | trimestral                                      | quincenal                        |
| Color                 | anual  | mensual   | -   | mensual                          |
| Turbiedad             | anual  | diario  | trimestral                                      | diario                           |
| pH                    | anual  | mensual   | -   | trimestral                       |
| Conductividad         | anual  | mensual   | -   | trimestral                       |
| Dureza                | (2)  | -   | -   | trimestral                       |
| Cloruros              | (2)  | -   | -   | trimestral                       |
| Sulfatos              | (2)  | -   | -   | trimestral                       |
| Nitratos              | (2)  | -   | -   | trimestral                       |
| Hierro                | anual  | (3)   | -   | (3)                              |
| Manganeso             | anual  | -   | -   | -                                |
| Aluminio (4)          | -  | (3)   | -   | (3)                              |
| Cobre                 | -  | (3)   | -   | (3)                              |
| Sodio                 | -  | -   | -   | -                                |
| Zinc                  | -  | -   | -   | -                                |
| Arsénico              | -  | (4)   | -   | (4)                              |
| Boro                  | -  | (4)   | -   | (4)                              |
| Trihalometanos        | -  | (4)   | -   | (4)                              |

- (1) El control de cloro residual a la salida de las PTAP, reservorios y redes de distribución, deberá realizarse todos los días, incluyendo los sábados, domingos y feriados.
- (2) El control de Dureza, Cloruros, Sulfatos y Nitratos en aquellas localidades que presenten niveles que superen LMP de estos elementos, deberá ser: (i) fuentes subterráneas, semestral. Si no existiera presencia de estos elementos en concentraciones mayores a los LMP, la frecuencia será anual.
- (3) El control de Aluminio, Cobre y Hierro para aquellas localidades que cuenten con PTAP que utilicen como insumo estos elementos o en aquellos casos que la fuente presente niveles de Aluminio, Hierro y Cobre en concentraciones que afecte la calidad estética y organoléptica del agua potable, el control deberá ser el siguiente: (i) a la salida de la PTAP, la frecuencia deberá ser diaria y (ii) en redes de distribución, mensual. Si no presentará ninguna de las condiciones mencionadas, el control de estos elementos será trimestral a la salida de PTAP y en redes de distribución.
- (4) El control de Arsénico, Boro y Trihalometanos en aquellas localidades que presenten niveles que superen los LMP de estos elementos, deberá ser el siguiente: (i) a la salida de la PTAP, la frecuencia deberá ser mensual y (ii) en redes de distribución, trimestral. Si no existiera indicios de concentraciones mayores a los LMP no será de carácter obligatorio el control de los mencionados parámetros.

Nota 1: El control en fuentes subterráneas se realizará a todo pozo, galería filtrante, o similar, que haya operado y suministrado agua, ya sea de manera continua o intermitente a las zonas de abastecimiento.

Nota 2: La Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS podrá, a solicitud de la EPS, previo informe técnico sustentado, disponer la reducción de la frecuencia de muestreo de algunos de los parámetros, en los cuales no se haya detectado su presencia o ésta sea sustancialmente inferior, en los últimos dos años, a los límites máximos permisibles establecidos por la autoridad de salud.

Nota 3: Otorgar un periodo de seis (06) meses para la implementación de la frecuencia de muestreo, respecto de los parámetros incorporados mediante la presente resolución, en relación a lo señalado en los Oficios Circulares N° 009-2011/SUNASS-120 y 011-2011/SUNASS-120.

**ANEXO II: EPS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LOCALIDADES  
CON POBLACION MAYORES DE 5 000 HASTA 30,000 HABITANTES**

**FRECUENCIA DE LOS PARÁMETROS DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE**

Ref: Resolución N°011-2007-SUNASS-CD

| Localidad    | Población servida de agua potable | Localidad   | Población servida de agua potable | Localidad    | Población servida de agua potable | Localidad        | Población servida de agua potable |
|--------------|-----------------------------------|-------------|-----------------------------------|--------------|-----------------------------------|------------------|-----------------------------------|
| NASCA        | 27,648                            | BAGUA       | 16,261                            | CALCA        | 10,181                            | REQUE            | 7,131                             |
| JAEN         | 27,500                            | CHUPACA     | 15,949                            | OXAPAMPA     | 10,122                            | REQUENA          | 7,129                             |
| JAUJA        | 26,602                            | ANDAHUAYLAS | 15,850                            | QUILMANA     | 9,776                             | APLAO            | 6,932                             |
| HUANACHACO   | 26,006                            | PAIJAN      | 15,709                            | BELLAVISTA   | 9,512                             | SAPOSOA          | 6,919                             |
| PIMENTEL     | 25,569                            | SATIPO      | 14,298                            | LA OROYA     | 9,404                             | LAS LOMAS        | 6,918                             |
| HUANCAVELICA | 25,514                            | CARAZ       | 13,838                            | SANTA ROSA   | 9,355                             | HUANCANE         | 6,692                             |
| PARCONA      | 25,351                            | MOTUPE      | 13,502                            | ZORRITOS     | 9,083                             | TUCUME           | 6,691                             |
| HUANTA       | 24,863                            | MOCHE       | 12,782                            | DESAGUADERO  | 8,967                             | CHIVAY           | 6,509                             |
| BAGUA GRANDE | 23,582                            | SAN RAMON   | 12,771                            | LAMAS        | 8,853                             | ILLIMO           | 6,285                             |
| CASMA        | 22,816                            | AUCAYACU    | 12,619                            | AGUAS VERDES | 8,737                             | SAN JOSE DE SISA | 6,246                             |
| CHACHAPOYAS  | 22,109                            | CAMANA      | 12,257                            | MANCORA      | 8,630                             | MOCHUMI          | 5,876                             |
| ILAVE        | 21,266                            | AZANGARO    | 12,120                            | SAN LUIS     | 8,630                             | MOCUPE           | 5,575                             |
| SUNAMPE      | 21,003                            | ZARUMILLA   | 11,667                            | LOS ORGANOS  | 8,597                             | PUNTA DE BOMBON  | 5,546                             |
| MONSEFU      | 20,542                            | SAN JOSE    | 11,303                            | VILLA RICA   | 8,525                             | LA CRUZ          | 5,521                             |

| Localidad         | Población servida de agua potable | Localidad    | Población servida de agua potable | Localidad    | Población servida de agua potable | Localidad     | Población servida de agua potable |
|-------------------|-----------------------------------|--------------|-----------------------------------|--------------|-----------------------------------|---------------|-----------------------------------|
| MARCAVELICA       | 20,057                            | QUERECOTILLO | 11,296                            | CHILCA       | 8,488                             | P. MALABRIGO  | 5,480                             |
| QUILLABAMBA       | 19,066                            | CORRALES     | 11,198                            | ETEN         | 8,321                             | CERRO AZUL    | 5,399                             |
| MOLLENDO          | 18,338                            | SORITOR      | 10,891                            | SANTO TOMAS  | 8,304                             | PACANGUILLA   | 5,340                             |
| GROCIO PRADO      | 18,279                            | SAN ANDRES   | 10,811                            | POSOPE ALTO  | 8,267                             | SALITRAL      | 5,300                             |
| AYAVIRI           | 18,011                            | YUNGUYO      | 10,800                            | OLMOS        | 8,229                             | BELLAVISTA    | 5,259                             |
| HUARMEY           | 17,680                            | SALAVERRY    | 10,711                            | MORROPON     | 8,185                             | TAMBO DE MORA | 5,125                             |
| LA VILLA TUPAC A. | 17,481                            | NEGRITOS     | 10,605                            | PUEBLO NUEVO | 7,871                             | LA JOYA       | 5,069                             |
| MALA              | 17,372                            | SUPE         | 10,295                            | HUANCÁN      | 7,645                             | CHINCHA BAJA  | 5,049                             |
| PICHANAKI         | 16,452                            | RIOJA        | 10,223                            | JAYANCA      | 7,381                             | VEGUETA       | 5,017                             |
| CONCEPCION        | 16,442                            |              |                                   |              |                                   |               |                                   |

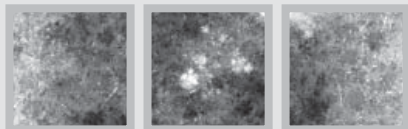
FRECUENCIA MINIMA DE MUESTREO DE LOS PARAMETROS DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA  
(Se aplica a todas las localidades con población servida de agua potable mayores de 5,000 hasta 30,000 habitantes)

| PARAMETROS DE CONTROL    | CONTROL EN FUENTES SUBTERRANEAS (Por cada fuente) | CONTROL EN PLANTAS DE TRATAMIENTO (Por cada planta de tratamiento) | CONTROL EN RESERVIOS (Por cada reservorio) | CONTROL EN REDES DE DISTRIBUCION |
|--------------------------|---|--|--|----------------------------------|
| Cloro residual (1)       | -   | diario   | diario                                     | diario                           |
| Colif. Totales           | anual   | mensual  | mensual                                    | quincenal                        |
| Colif. Termotoler.       | anual   | mensual  | mensual                                    | quincenal                        |
| Bacterias Heterotróficas | anual   | semanal  | mensual                                    | mensual                          |
| Color                    | anual   | mensual  | -  | mensual                          |
| Turbiedad                | anual   | diario   | mensual                                    | diario                           |
| pH                       | anual   | mensual  | -  | mensual                          |
| Conductividad            | anual   | mensual  | -  | mensual                          |
| Dureza                   | (2)   | -  | -  | trimestral                       |
| Cloruros                 | (2)   | -  | -  | trimestral                       |
| Sulfatos                 | (2)   | -  | -  | trimestral                       |
| Nitratos                 | (2)   | -  | -  | trimestral                       |
| Hierro                   | anual   | (3)  | -  | (3)                              |
| Manganeso                | anual   | trimestral   | -  | trimestral                       |
| Aluminio                 | -   | (3)  | -  | (3)                              |
| Cobre                    | -   | (3)  | -  | (3)                              |
| Sodio                    | -   | trimestral   | -  | trimestral                       |
| Zinc                     | -   | trimestral   | -  | trimestral                       |

## CURSO SUPERIOR DE ARBITRAJE COMERCIAL E INTERNACIONAL

Del 14 al 31 de mayo de 2012

Auditorios de la Pontificia Universidad Católica del Perú



### EXPOSITORES INTERNACIONALES

**Agustín Jesús Pérez-Cruz Martín**  
(Catedrático - Universidade da Coruña - España)

**Antonio María Lorca Navarrete**  
(Catedrático - Universidad del País Vasco - España)

### INVITADOS

**Samuel Abad Yupanqui, Juan Luis Avendaño Valdez, Enrique Palacios Pareja, Giovanni Priori Posada, Alfredo Bullard González, Julio César Pérez Vargas**

### INFORMES E INSCRIPCIONES

**Oficina de Eventos y Viajes**

**Teléfono:** 6262000 anexos 3275 y 3262

**Correo electrónico:**

[eventos@puce.edu.pe](mailto:eventos@puce.edu.pe)

[inscripciones.corporativas@puce.edu.pe](mailto:inscripciones.corporativas@puce.edu.pe) (para corporativos)

Se entregará certificado y materiales. Curso convalidable en el programa de la Maestría en Derecho Procesal de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

**VACANTES LIMITADAS (40)**

**<http://agenda.puce.edu.pe/cursos/cursos-superior-de-arbitraje-comercial-e-internacional/>**

ESCUELA DE  
**POSGRADO**  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL



PONTIFICIA  
**UNIVERSIDAD  
CATÓLICA**  
DEL PERÚ



| PARAMETROS DE CONTROL | CONTROL EN FUENTES SUBTERRANEAS (Por cada fuente) | CONTROL EN PLANTAS DE TRATAMIENTO (Por cada planta de tratamiento) | CONTROL EN RESERVIORIOS (Por cada reservorio) | CONTROL EN REDES DE DISTRIBUCION |
|-----------------------|---|--|---|----------------------------------|
| Arsénico              | -   | (4)  | -   | (4)                              |
| Boro                  | -   | (4)  | -   | (4)                              |
| Trihalometanos        | -   | (4)  | -   | (4)                              |

- (1) El control de cloro residual a la salida de las PTAP, reservorios y redes de distribución, deberá realizarse todos los días, incluyendo los sábados, domingos y feriados.
- (2) El control de Dureza, Cloruros, Sulfatos y Nitratos en aquellas localidades que presenten niveles que superen LMP de estos elementos, deberá ser: (i) fuentes subterráneas, semestral. Si no existiera presencia de estos elementos en concentraciones mayores a los LMP, la frecuencia será anual.
- (3) El control de Hierro, Aluminio y Cobre para aquellas localidades que cuenten con PTAP que utilicen como insumo estos elementos o en aquellos casos que la fuente presente niveles de Hierro, Aluminio y Cobre en concentraciones que afecte la calidad estética y organoléptica del agua potable, el control deberá ser el siguiente: (i) a la salida de la PTAP, la frecuencia deberá ser diaria y (ii) en redes de distribución, mensual. Si no presentará ninguna de las condiciones mencionadas, el control de estos elementos será trimestral a la salida de PTAP y en redes de distribución.
- (4) El control de Arsénico, Boro y Trihalometanos en aquellas localidades que presenten niveles que superen los LMP de estos elementos, deberá ser el siguiente: (i) a la salida de la PTAP, la frecuencia deberá ser mensual y (ii) en redes de distribución, trimestral. Si no existiera indicios de concentraciones mayores a los LMP no será de carácter obligatorio el control de los mencionados parámetros.

Nota 1: El control en fuentes subterráneas se realizará a todo pozo, galería filtrante, o similar, que haya operado y suministrado agua, ya sea de manera continua o intermitente a las zonas de abastecimiento.

Nota 2: La Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS podrá, a solicitud de la EPS, previo informe técnico sustentado, disponer la reducción de la frecuencia de muestreo de algunos de los parámetros, en los cuales no se haya detectado su presencia o ésta sea sustancialmente inferior, en los últimos dos años, a los límites máximos permisibles establecidos por la autoridad de salud.

Nota 3: Otorgar un periodo de seis (06) meses para la implementación de la frecuencia de muestreo, respecto de los parámetros incorporados mediante la presente resolución, en relación a lo señalado en los Oficios Circulares N° 009-2011/SUNASS-120 y 011-2011/SUNASS-120.

### ANEXO III: EPS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LOCALIDADES CON POBLACION MAYORES DE 30 000 HASTA 100,000 HABITANTES

#### FRECUENCIA DE LOS PARÁMETROS DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE Ref: Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD

| Localidad      | Población servida de agua potable | Localidad        | Población servida de agua potable | Localidad          | Población servida de agua potable |
|----------------|-----------------------------------|------------------|-----------------------------------|--------------------|-----------------------------------|
| HUACHO         | 92,918                            | VICTOR LARCO     | 55,280                            | MOQUEGUA           | 43,954                            |
| HUANCAYO       | 83,563                            | PUERTO MALDONADO | 54,337                            | MOYOBAMBA          | 41,926                            |
| TALARA         | 81,010                            | PAITA            | 54,295                            | FERREÑAFE          | 41,095                            |
| TUMBES         | 78,765                            | ABANCAY          | 53,039                            | LA MERCED          | 37,046                            |
| HUARAZ         | 77,920                            | SAN VICENTE      | 51,528                            | FLORENCIA DE MORA  | 36,990                            |
| CHINCHA ALTA   | 67,636                            | PISCO            | 51,411                            | CHEPEN             | 36,593                            |
| HUARAL         | 65,212                            | CATACAOS         | 50,087                            | CHULUCANAS         | 34,063                            |
| CHILCA         | 65,025                            | LAMBAYEQUE       | 49,997                            | CARMEN DE LA LEGUA | 30,732                            |
| ILO            | 62,803                            | PUEBLO NUEVO     | 49,027                            | TARMA              | 32,384                            |
| CERRO DE PASCO | 61,031                            | YURIMAGUAS       | 46,558                            | IMPERIAL           | 31,174                            |
| BARRANCA       | 58,117                            | SICUANI          | 44,249                            | TINGO MARIA        | 30,150                            |

#### FRECUENCIA MINIMA DE MUESTREO DE LOS PARAMETROS DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA (Se aplica a todas las localidades con población servida de agua potable mayores de 30,000 hasta 100,000 habitantes)

| PARAMETROS DE CONTROL    | CONTROL EN FUENTES SUBTERRANEAS (Por cada fuente) | CONTROL EN PLANTAS DE TRATAMIENTO (Por cada planta de tratamiento) | CONTROL EN RESERVIORIOS (Por cada reservorio) | CONTROL EN REDES DE DISTRIBUCION (Por cada 20 000 Hab.) |
|--------------------------|---|--|---|---|
| Cloro residual (1)       | -   | diario   | diario  | diario  |
| Colif. Totales           | anual   | semanal  | mensual                                       | mensual   |
| Colif. Termotol.         | anual   | semanal  | mensual                                       | mensual   |
| Bacterias Heterotróficas | anual   | semanal  | mensual                                       | mensual   |
| Color                    | anual   | diario   | -   | mensual   |
| Turbiedad                | anual   | diario   | mensual                                       | diario  |
| pH                       | anual   | diario   | -   | mensual   |
| Conductividad            | anual   | diario   | -   | mensual   |
| Dureza                   | (2)   | trimestral   | -   | trimestral  |
| Cloruros                 | (2)   | trimestral   | -   | trimestral  |
| Sulfatos                 | (2)   | trimestral   | -   | trimestral  |
| Nitratos                 | (2)   | trimestral   | -   | trimestral  |
| Hierro                   | anual   | (3)  | -   | (3)   |
| Manganeso                | anual   | trimestral   | -   | trimestral  |
| Aluminio                 | -   | (3)  | -   | (3)   |
| Cobre                    | -   | (3)  | -   | (3)   |
| Sodio                    | -   | trimestral   | -   | trimestral  |
| Zinc                     | -   | trimestral   | -   | trimestral  |
| Arsénico                 | -   | (4)  | -   | (4)   |
| Boro                     | -   | (4)  | -   | (4)   |
| Trihalometanos           | -   | (4)  | -   | (4)   |

- (1) El control de cloro residual a la salida de las PTAP, reservorios y redes de distribución, deberá realizarse todos los días, incluyendo los sábados, domingos y feriados.
- (2) El control de Dureza, Cloruros, Sulfatos y Nitratos en aquellas localidades que presenten niveles que superen LMP de estos elementos, deberá ser: (i) fuentes subterráneas, semestral. Si no existiera presencia de estos elementos en concentraciones mayores a los LMP, la frecuencia será anual.
- (3) El control de Hierro, Aluminio y Cobre para aquellas localidades que cuenten con PTAP que utilicen como insumo estos elementos o en aquellos casos que la fuente naturalmente presente niveles de Aluminio, Hierro y Cobre en concentraciones que afecte la calidad estética y organoléptica del agua potable, el control deberá ser el siguiente: (i) a la salida de la PTAP, la frecuencia deberá ser diaria y (ii) en redes de distribución, mensual. Si no presentará ninguna de las condiciones mencionadas, el control de estos elementos será trimestral a la salida de PTAP y en redes de distribución.
- (4) El control de Arsénico, Boro y Trihalometanos o cualquier otro elemento tóxico que presenten niveles que superen los LMP deberá ser el siguiente: (i) a la salida de la PTAP o fuentes subterráneas, la frecuencia deberá ser mensual y (ii) en redes de distribución, trimestral. Si no existiera indicios de concentraciones mayores a los LMP no será de carácter obligatorio el control de los mencionados parámetros.

Nota 1: El control en fuentes subterráneas se realizará a todo pozo, galería filtrante o similar, que haya operado y suministrado agua ya sea de manera continua o intermitente a las zonas de abastecimiento.

Nota 2: La Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS podrá, a solicitud de la EPS, previo informe técnico sustentado, disponer la reducción de la frecuencia de muestreo de algunos de los parámetros, en los cuales no se haya detectado su presencia o ésta sea sustancialmente inferior, en los últimos dos años, a los límites máximos permisibles establecidos por la autoridad de salud.

Nota 3: Otorgar un periodo de seis (06) meses para la implementación de la frecuencia de muestreo, respecto de los parámetros incorporados mediante la presente resolución, en relación a lo señalado en los Oficios Circulares N° 009-2011/SUNASS-120 y 011-2011/SUNASS-120.



**ANEXO IV: EPS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LOCALIDADES  
CON POBLACION MAYOR DE 100 000 HABITANTES**

**FRECUENCIA DE LOS PARÁMETROS DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE**  
Ref: Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD

| Localidad    | Población servida de agua potable | Localidad | Población servida de agua potable |
|--------------|-----------------------------------|-----------|-----------------------------------|
| AREQUIPA     | 711,483                           | HUAMANGA  | 152,281                           |
| CHICLAYO     | 485,755                           | CAJAMARCA | 151,850                           |
| CUSCO        | 370,883                           | SULLANA   | 148,209                           |
| IQUITOS      | 350,595                           | ICA       | 143,445                           |
| CHIMBOTE     | 311,017                           | HUANUCO   | 134,655                           |
| PIURA        | 288,686                           | PUNO      | 127,890                           |
| TRUJILLO     | 288,621                           | TARAPOTO  | 127,661                           |
| TACNA        | 260,967                           | EL TAMBO  | 127,456                           |
| JULIACA      | 198,236                           | PUCALLPA  | 126,043                           |
| LA ESPERANZA | 161,302                           | CASTILLA  | 110,745                           |
| EL PORVENIR  | 155,086                           |           |                                   |

**FRECUENCIA MÍNIMA DE MUESTREO DE LOS PARAMETROS DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA**  
(Se aplica a todas las localidades con población servida de agua potable, mayor de 100,000 habitantes )

| PARAMETROS DE CONTROL    | CONTROL EN FUENTES SUBTERRANEAS<br>(Por cada fuente) | CONTROL EN PLANTAS DE TRATAMIENTO<br>(Por cada planta de tratamiento) | CONTROL EN RESERVIOS<br>(Por cada reservorio) | CONTROL EN REDES DE DISTRIBUCION<br>(Por cada 20 000 Hab.) |
|--------------------------|--|---|---|--|
| Cloro residual (1)       | -  | cada 6 horas  | cada 6 horas / diario                         | diario   |
| Colif. Totales           | anual  | semanal   | mensual                                       | mensual  |
| Colif. Termotol.         | anual  | semanal   | mensual                                       | mensual  |
| Bacterias Heterotróficas | anual  | semanal   | mensual                                       | mensual  |
| Color                    | anual  | diario  | -   | mensual  |
| Turbiedad                | anual  | diario  | mensual                                       | diario   |
| pH                       | anual  | diario  | -   | mensual  |
| Conductividad            | anual  | diario  | -   | mensual  |
| Dureza                   | (2)  | trimestral  | -   | mensual  |
| Cloruros                 | (2)  | trimestral  | -   | mensual  |
| Sulfatos                 | (2)  | trimestral  | -   | mensual  |
| Nitratos                 | (2)  | trimestral  | -   | mensual  |
| Hierro                   | anual  | (3)   | -   | (3)  |
| Manganeso                | anual  | trimestral  | -   | trimestral   |
| Aluminio                 | -  | (3)   | -   | (3)  |
| Cobre                    | -  | (3)   | -   | (3)  |
| Sodio                    | -  | trimestral  | -   | trimestral   |
| Zinc                     | -  | trimestral  | -   | trimestral   |
| Arsénico                 | -  | (4)   | -   | (4)  |
| Boro                     | -  | (4)   | -   | (4)  |
| Trihalometanos           | -  | (4)   | -   | (4)  |

- (1) El control de cloro residual a la salida de las PTAP, reservorios y redes de distribución, deberá realizarse todos los días, incluyendo los sábados, domingos y feriados.
- (2) El control de Dureza, Cloruros, Sulfatos y Nitratos en aquellas localidades que presentan niveles que superen LMP de estos elementos, deberá ser: (i) fuentes subterráneas, semestral. Si no existiera presencia de estos elementos en concentraciones mayores a los LMP, la frecuencia será anual.
- (3) El control de Hierro, Aluminio y Cobre y para aquellas localidades que cuenten con PTAP que utilicen como insumo estos elementos o en aquellos casos que la fuente naturalmente presente niveles de Hierro, Aluminio y Cobre en concentraciones que afecte la calidad estética y organoléptica del agua potable, el control deberá ser el siguiente: (i) a la salida de la PTAP, la frecuencia deberá ser diaria y (ii) en redes de distribución, mensual. Si no presentará ninguna de las condiciones mencionadas, el control de estos elementos será trimestral a la salida de PTAP y en redes de distribución.
- (4) El control de Arsénico, Boro y Trihalometanos en aquellas localidades que presenten niveles que superen los LMP de estos elementos, deberá ser el siguiente: (i) a la salida de la PTAP, la frecuencia deberá ser mensual y (ii) en redes de distribución, trimestral. Si no existiera indicios de concentraciones mayores a los LMP no será de carácter obligatorio el control de los mencionados parámetros.

Nota 1: El control en fuentes subterráneas se realizará a todo pozo, galería filtrante o similar, que haya operado y suministrado agua, ya sea de manera continua o intermitente a las zonas de abastecimiento.

Nota 2: La Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS podrá, a solicitud de la EPS, previo informe técnico sustentado, disponer la reducción de la frecuencia de muestreo de algunos de los parámetros, en los cuales no se haya detectado su presencia o ésta sea sustancialmente inferior -en los últimos dos años- a los límites máximos permisibles establecidos por la autoridad de salud.

Nota 3: Otorgar un período de seis (06) meses para la implementación de la frecuencia de muestreo, respecto de los parámetros incorporados mediante la presente resolución, en relación a lo señalado en los Oficios Circulares N° 009-2011/SUNASS-120 y 011-2011/SUNASS-120.

**ANEXO V: FRECUENCIA DE LOS PARÁMETROS DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE**  
 Ref: Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD

| G. S. Norte          |                                   | G. S. Centro           |                                   | G. S. Sur               |                                   |
|----------------------|-----------------------------------|------------------------|-----------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|
| C. S. Comas          | Población servida de agua potable | C. S. Ate Vitarte      | Población servida de agua potable | C. S. Surquillo         | Población servida de agua potable |
| San Martín de Porres | 536,918                           | Ate - Vitarte          | 387,269                           | Surco                   | 329,954                           |
| Comas                | 460,458                           | El Agustino            | 157,547                           | Chorrillos              | 318,425                           |
| Los Olivos           | 264,663                           | Santa Anita            | 156,022                           | San Borja               | 120,821                           |
| Puente Piedra        | 200,100                           | La Molina              | 110,110                           | Miraflores              | 104,104                           |
| Carabaylo            | 191,116                           | San Luis               | 54,093                            | Surquillo               | 100,358                           |
| Rimac                | 186,198                           | Lurigancho             | 19,720                            | Lince                   | 94,578                            |
| Independencia        | 175,246                           | Chaclacayo             | 11,197                            | San Isidro              | 69,493                            |
|                      |                                   | Cieneguilla            | 8,236                             | Barranco                | 38,991                            |
| Total                | 2,014,699                         | Total                  | 904,194                           | Total                   | 1,176,724                         |
| C. S. Callao         | Población servida de agua potable | C. S. Breña            | Población servida de agua potable | C. S. Villa el Salvador | Población servida de agua potable |
| Callao               | 347,773                           | Lima Cercado           | 293,039                           | San Juan de Miraflores  | 347,948                           |
| Ventanilla           | 256,223                           | La Victoria            | 174,416                           | Villa El Salvador       | 340,301                           |
| Bellavista           | 70,445                            | San Miguel             | 129,139                           | Villa María             | 333,017                           |
| La Perla             | 41,813                            | Breña                  | 79,914                            | Pachacamac              | 40,983                            |
| Carmen de la Legua   | 30,732                            | Pueblo Libre           | 73,316                            | Lurin                   | 39,022                            |
| Ancón                | 13,558                            | Jesús María            | 62,421                            | Punta Negra             | 16,374                            |
| La Punta             | 3,457                             | Magdalena del Mar      | 49,314                            | Punta Hermosa           | 14,422                            |
| Santa Rosa           | 5,983                             |                        |                                   | San Bartolo             | 9,706                             |
|                      |                                   |                        |                                   | Pucusana                | 4,455                             |
| Total                | 769,984                           | Total                  | 861,559                           | Total                   | 1,146,228                         |
|                      |                                   | C. S. J. Lurigancho    | Población servida de agua potable |                         |                                   |
|                      |                                   | San Juan de Lurigancho | 813,049                           |                         |                                   |

**FRECUENCIA MINIMA DE MUESTREO DE LOS PARAMETROS DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA**  
 (Se aplica a todos los distritos arriba indicados)

| PARAMETROS DE CONTROL    | CONTROL EN FUENTES SUBTERRANEAS (Por cada fuente) | CONTROL EN PLANTAS DE TRATAMIENTO (Por cada planta) | CONTROL EN ESQUEMAS HIDRAULICOS Y RESERVORIOS INDEPENDIENTES (Por esquema y reservorio) | CONTROL EN REDES DE DISTRIBUCION (Por cada 50 000 Hab.) |
|--------------------------|---|---|---|---|
| Cloro residual (1)       | -   | cada 6 horas  | diario  | diario  |
| Coliformes Totales       | anual   | diario  | mensual   | semanal   |
| Colifor. Termotolerantes | anual   | diario  | mensual   | semanal   |
| Bacterias heterotróficas | anual   | diario  | mensual   | trimestral  |
| Color                    | anual   | mensual   | trimestral  | anual   |
| Turbiedad                | anual   | diario  | trimestral  | semanal   |
| pH                       | anual   | diario  | -   | trimestral  |
| Conductividad            | anual   | diario  | -   | trimestral  |
| Dureza                   | (2)   | mensual   | -   | semestral   |
| Cloruros                 | (2)   | mensual   | -   | semestral   |
| Sulfatos                 | (2)   | mensual   | -   | semestral   |
| Nitratos                 | (2)   | mensual   | -   | semestral   |
| Hierro                   | anual   | (3)   | -   | (3)   |
| Manganeso                | anual   | mensual   | -   | semestral   |
| Aluminio                 | -   | (3)   | -   | (3)   |
| Cobre                    | -   | (3)   | -   | (3)   |
| Sodio                    | anual   | mensual   | -   | -   |
| Zinc                     | anual   | mensual   | -   | -   |
| Plomo                    | anual   | mensual   | -   | semestral   |
| Arsénico                 | anual   | mensual   | -   | semestral   |
| Cadmio                   | anual   | mensual   | -   | -   |
| Cromo                    | anual   | mensual   | -   | -   |
| Mercurio                 | anual   | mensual   | -   | -   |
| Selenio                  | anual   | mensual   | -   | -   |
| Trihalometanos           | -   | mensual   | semestral   | semestral   |

(1) El control de cloro residual a la salida de las PTAP, esquemas hidráulicos, reservorios independientes y redes de distribución, deberá realizarse todos los días, incluyendo los sábados, domingos y feriados.

(2) El control de Dureza, Cloruros, Sulfatos y Nitratos en aquellas fuentes subterráneas que presenten niveles que superen los LMP de estos elementos, deberá ser semestral. Si no existiera presencia de estos elementos en concentraciones mayores a los LMP, la frecuencia será anual.

(3) El control de Hierro, Aluminio y Cobre para las PTAP que utilicen como insumo estos elementos o en aquellos casos, que la fuente naturalmente presente concentraciones que afecte la calidad estética y organoléptica del agua potable; el control deberá ser el siguiente: (i) a la salida de la PTAP, la frecuencia deberá ser diaria y (ii) en redes de distribución semestral. Si no presentará ninguna de las condiciones mencionadas, el control de estos elementos será trimestral a la salida de PTAP y anual en redes de distribución.

Nota 1: El control en fuentes subterráneas se realizará a todo pozo, galería filtrante o similar, que haya operado y suministrado agua, ya sea de manera continua o intermitente a las zonas de abastecimiento.

Nota 2: La Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS podrá, a solicitud de la EPS, previo informe técnico sustentado, disponer la reducción de la frecuencia de muestreo de algunos de los parámetros, en los cuales no se haya detectado su presencia o esta sea sustancialmente inferior, en los últimos dos años, a los límites máximos permisibles establecidos por la autoridad de salud.

Nota 3: Otorgar un periodo de seis (06) meses para la implementación de la frecuencia de muestreo, respecto de los parámetros incorporados mediante la presente resolución, en relación a lo señalado en los Oficios Circulares N° 009-2011/SUNASS-120 y 011-2011/SUNASS-120.





ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a los EE.UU. para participar en la Décimo Segunda Ronda de Negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 069-2012-INDECOPI/COD**

Lima, 3 de mayo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, del 8 al 18 de mayo de 2012 se llevará a cabo en la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, la Décimo Segunda Ronda de Negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés) entre Perú y los actuales miembros del P4 (Nueva Zelanda, República de Singapur, República de Chile y el Estado de Brunei Darussalam), Confederación de Australia, Estados Unidos de América y la República Socialista de Vietnam;

Que, el referido proceso de negociación está orientado a convertirse en la base de un futuro Acuerdo de Libre Comercio en APEC, para lo cual se buscará alcanzar un acuerdo integral y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros;

Que, el titular del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Facsimil Circular Nº 020-2012-MINCETUR/VMCE, ha puesto en conocimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la próxima realización del evento antes citado, a efectos de que se decida la acreditación de los representantes que participarán en la referida ronda de negociación;

Que, atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación del señor Edgard Martín Moscoso Villacorta, Director de Derecho de Autor (DDA) del INDECOPI, del 8 al 11 de mayo de 2012, en la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, para dotar de respaldo técnico a la posición peruana en la Mesa de Trabajo de Propiedad Intelectual, lo que resulta de interés nacional e institucional al tratarse de un viaje de representación que se realiza en el marco de la negociación de un acuerdo comercial;

Que, los gastos que genere la participación del mencionado representante serán asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y, el inciso g) del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM;

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Edgard Martín Moscoso Villacorta, Director de Derecho de Autor, (DDA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 7 al 12 de mayo de 2012, a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto

Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombre y Apellidos               | Pasajes US\$ (*) | Viáticos por día US\$ | Número de días | Total Viáticos US\$ | Total US\$ |
|----------------------------------|------------------|-----------------------|----------------|---------------------|------------|
| Edgard Martín Moscoso Villacorta | 3,600            | 220                   | 4+1            | 1 100               | 4,700      |

(\*) Clase económica y según cotización de 18/04/2012

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el participante deberá presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4º.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

784690-1

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 070-2012-INDECOPI/COD**

Lima, 03 de mayo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, del 8 al 18 de mayo de 2012 se llevará a cabo en la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, la Décimo Segunda Ronda de Negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés) entre Perú y los actuales miembros del P4 (Nueva Zelanda, República de Singapur, República de Chile y el Estado de Brunei Darussalam), Confederación de Australia, Estados Unidos de América y la República Socialista de Vietnam;

Que, el referido proceso de negociación está orientado a convertirse en la base de un futuro Acuerdo de Libre Comercio en APEC, para lo cual se buscará alcanzar un acuerdo integral y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros;

Que, el titular del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Facsimil Circular Nº 020-2012-MINCETUR/VMCE, ha puesto en conocimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la próxima realización del evento antes citado, a efectos de que se decida la acreditación de los representantes que participarán en la referida ronda de negociación;

Que, atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación del señor Sergio Gilberto Rodríguez Soria, Sub Director de Inventiones y Nuevas Tecnologías (DIN) del INDECOPI, del 13 al 15 de mayo de 2012, en la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, para dotar de respaldo técnico a la posición peruana en la Mesa de Trabajo de Propiedad Intelectual, lo que resulta de interés nacional e institucional al tratarse de un viaje de representación que se realiza en el marco de la negociación de un acuerdo comercial;

Que, los gastos que genere la participación del mencionado representante serán asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; y, el inciso g) del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM;

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Sergio Gilberto Rodríguez Soria, Sub Director de Inventiones y Nuevas Tecnologías (DIN) del Instituto Nacional de Defensa de la

Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 12 al 16 de mayo de 2012, a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombre y Apellidos              | Pasajes US\$ (*) | Viáticos por día US\$ | Número de días | Total Viáticos US\$ | Total US\$ |
|---------------------------------|------------------|-----------------------|----------------|---------------------|------------|
| Sergio Gilberto Rodríguez Soria | 3,600            | 220                   | 3+1            | 880                 | 4,480      |

(\*) clase económica y según cotización de 18/04/2012

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el participante deberá presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4º.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

784690-2

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Disponen la exclusión de la "Segunda Emisión del Tercer Programa de Bonos Corporativos del BBVA Banco Continental" del Registro Público del Mercado de Valores

#### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 040-2012-SMV/11.1

Lima, 26 de abril de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE  
CONDUCTAS

VISTOS:

El Expediente Nº 2012012516, así como el Informe Interno Nº 304-2012-SMV/11.1 de fecha 26 de abril de 2012, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de abril de 2012, BBVA Banco Continental solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores denominados "Segunda Emisión del Tercer Programa de Bonos Corporativos del BBVA Banco Continental" por haberse producido la amortización total de dichos valores;

Que, con fecha 12 de abril de 2012, y de acuerdo con el artículo 132º, inciso a), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV la decisión de admitir el deslistado de los valores indicados en el considerando precedente y de elevar el expediente administrativo para los fines correspondientes;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2006, mediante Resolución Directorial de Emisores Nº 068-2006-EF/94.45, se aprobó el trámite anticipado, se dispuso el registro del prospecto marco correspondiente y se inscribió el "Tercer

Programa de Bonos Corporativos del Banco Continental", hasta por un monto total en circulación de US\$ 100 000 000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, con fecha 28 de febrero de 2007, se inscribieron automáticamente en el Registro Público del Mercado de Valores los valores denominados "Segunda Emisión del Tercer Programa de Bonos Corporativos del Banco Continental", hasta por el monto de S/. 40 000 000.00 (Cuarenta Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el artículo 37º, inciso b), de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, en concordancia con el artículo 27º, inciso b), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV Nº 125-1998-EF/94.10, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores cuando se hubiere producido la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, de otro lado, el artículo 38º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, y el artículo 32º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV Nº 009-2006-EF/94.10, disponen que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, no obstante lo señalado en el párrafo precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores materia de la solicitud a que se contrae la presente Resolución, se encuentra dentro de la causal de excepción para la realización de una Oferta Pública de Compra, contemplada por el artículo 37º, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV Nº 009-2006-EF/94.10;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución Nº 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52º del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV Nº 079-1997-EF/94.10 y por el artículo 46º, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Pronunciarse a favor del deslistado del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima de los valores denominados "Segunda Emisión del Tercer Programa de Bonos Corporativos del BBVA Banco Continental".

**Artículo 2º.-** Disponer la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores señalados en el artículo anterior.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente Resolución a BBVA Banco Continental en calidad de emisor; a Scotiabank Perú S.A.A. en calidad de representante de los obligacionistas; a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión  
de Conductas de Mercados

783092-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

#### **Aprueban planes anuales de control de órganos de control institucional de diversas entidades**

##### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 132-2012-CG**

Lima, 4 de mayo de 2012

Visto, la Hoja Informativa N° 0013-2012-CG/PEC de la Gerencia Central de Planeamiento y Control de Gestión, que propone la aprobación de los planes anuales de control 2012 de veinte (20) órganos de control institucional;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar el Plan Nacional de Control y los planes anuales de control de las entidades;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 321-2011-CG del 09 de noviembre de 2011, se aprobaron los lineamientos de política para la formulación de los planes anuales de control del año 2012 y la Directiva N° 007-2011-CG/PEC – “Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional para el año 2012”, la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la formulación y evaluación del plan anual de control de los órganos de control institucional de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control;

Que, la mencionada directiva establece en el numeral 6.1.4 que las unidades orgánicas de línea evaluarán los proyectos de planes anuales de control en términos de su sujeción a los lineamientos de política aprobados, criterios y procedimientos contenidos en la directiva, y las disposiciones específicas impartidas por las mismas; emitiendo como resultado de dicha evaluación su conformidad sobre los proyectos de planes anuales de control 2012;

Que, asimismo en el numeral 6.1.5 señala que las unidades orgánicas de línea informarán a la Gerencia Central de Planeamiento y Control de Gestión la relación de los proyectos de planes anuales de control que cuentan con su conformidad, y cuya información se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Control Gubernamental de la Contraloría General de la República; la citada gerencia, como responsable del proceso de planeamiento, verificará selectivamente la información registrada en el Sistema de Control Gubernamental, integrando los proyectos de planes anuales de control que cuentan con la respectiva conformidad y procederá a elaborar la propuesta para su aprobación correspondiente;

Que, conforme al documento del visto, la Gerencia Central de Planeamiento y Control de Gestión ha sido informada por las respectivas unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República, respecto a los proyectos de planes anuales de control 2012 de veinte (20) órganos de control institucional, los mismos que cuentan con su conformidad; procediendo la mencionada gerencia a verificar selectivamente la información registrada en el Sistema de Control Gubernamental, por tanto, dichos planes se encuentran expeditos para continuar con su trámite de aprobación correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta pertinente la aprobación de los proyectos de planes anuales de control 2012 de veinte (20) órganos de control institucional;

En uso de las facultades previstas en los artículos 22° y 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

##### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar los planes anuales de control 2012 de veinte (20) órganos de control institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, las

mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

**Artículo Segundo.-** Las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los órganos de control institucional anteriormente señalados, se encargarán de cautelar la ejecución de los planes anuales de control 2012 aprobados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

##### **ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 132-2012-CG**

| ITEM | CÓDIGO | NOMBRE   |
|------|--------|--|
| 1    | 0381   | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA                                     |
| 2    | 0405   | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA                                  |
| 3    | 0407   | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA                                    |
| 4    | 0432   | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL                                   |
| 5    | 0451   | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA                              |
| 6    | 0453   | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA                                    |
| 7    | 0454   | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA                                    |
| 8    | 0805   | PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE - MOQUEGUA                   |
| 9    | 1323   | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO                            |
| 10   | 2129   | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ                       |
| 11   | 2232   | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN                                     |
| 12   | 2696   | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR                         |
| 13   | 3789   | HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS                                  |
| 14   | 3988   | UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ESPINAR - UGEL ESPINAR             |
| 15   | 4218   | UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 14 OYÓN - UGEL 14 OYÓN             |
| 16   | 4546   | EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTAB Y ALCANTAR. DE CORONEL PORTILLO S.A. |
| 17   | 4749   | UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PALPA - UGEL PALPA                 |
| 18   | 5519   | CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO - CEPLAN                 |
| 19   | 5788   | MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL                          |
| 20   | 9040   | HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA                                    |

**785103-1**

### **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

#### **Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura y cierre de agencias en los departamentos de Lima y Piura**

##### **RESOLUCIÓN SBS N° 2606-2012**

Lima, 26 de abril de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que esta Superintendencia autorice la apertura de cuatro agencias y el cierre de una agencia según se indica en la parte resolutoria; y,

##### **CONSIDERANDO:**

Que, el referido Banco ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria “D”; y,



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de cuatro agencias, según se indica:

- Agencia TF La Paz, sito en: La Paz N° 2561, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

- Agencia TF Plaza Lima Norte, sito en: Avenida Alfredo Mendiola N° 1400, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

- Agencia TF Chancay, sito en: Calle Teniente Pringles N° 112, primer piso, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.

- Agencia TF Open Plaza Piura, sito en: Avenida Andrés Avelino Cáceres N° 147, local LC-95, Urb. Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

**Artículo Segundo.-** Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de una agencia, según se indica:

- Tienda MM Jirón de la Unión, sito en: Jirón de la Unión N° 601, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE  
Intendente General de Banca

784624-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

#### Aprueban el TUPA del Gobierno Regional de San Martín

##### ORDENANZA REGIONAL N° 003-2012-GRSM/CR

Moyobamba, 9 de abril de 2012

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley Orgánica, regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el cual dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia,

constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuesta;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el artículo 15° inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en la que faculta aprobar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que cada (02) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular, sin embargo podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten, debiendo ser aprobado por Ordenanza Regional;

Que, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo y su Reglamento, Decreto Supremo N° 079-2007-PCM "Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA"; se dispone aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA 2012-, que consolida en un solo instrumento todos los procedimientos administrativos y servicios exclusivos a cargo de las diferentes gerencias, direcciones regionales, direcciones sub regionales, proyectos y demás instancias competentes, conforme al formato aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Decreto Supremo N° 062-2009-PCM;

Que, con Nota Informativa N° 022-2012-GRSM/GRPyP/SGR, de fecha 15 de marzo del 2012 la Sub Gerencia de Racionalización sustenta las modificaciones planteadas al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) opinando favorablemente y recomendando que lo actuado se remita a la Oficina de Asesoría Legal para su dictamen y luego ser elevado al Consejo Regional para su presentación y aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 554-2012-GRSM/ORAL, de fecha 16 de marzo del 2012, la Oficina Regional de Asesoría Legal opina favorablemente para que se remita el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de San Martín, al Consejo regional de San Martín, para su respectiva aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria, desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín llevado a cabo el día viernes 23 de Marzo del 2012, aprobó por mayoría la siguiente:

##### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero:** DEROGAR los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos- TUPAS de las distintas Unidades Orgánicas del Gobierno Regional de San Martín y todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**Artículo Segundo:** APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Gobierno Regional de San Martín, así como los procedimientos que él contiene, que en anexo, forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región de San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.



**Artículo Cuarto:** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

EDWIN VÁSQUEZ RÍOS  
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 09 días del mes de Abril del 2012.

POR TANTO:  
Mando se publique y se cumpla

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente Regional

784675-1

## **Aprueban inicio y Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2013**

### **ORDENANZA REGIONAL Nº 005-2012-GRSM/CR**

Moyobamba, 9 de abril del 2012

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, sus modificatorias - Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley Orgánica desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el numeral 17.1, del artículo 17º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la descentralización, señala que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; así mismo en el numeral 20.1, artículo 20º, indica que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 1º define el proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ellos los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el artículo único de la Ley Nº 29298, Ley que modifica el artículo 4º y 5º de la Ley Nº 28056, Ley Marco Presupuesto Participativo, establece que cada instancia formula su presupuesto participativo respetando el marco

de competencias implantadas en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes Leyes orgánicas; para tal efecto se considera criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura. Estos presupuestos se sustentan en las orientaciones, compromisos, aportes y prioridades establecidos en los planes de desarrollo concertados a nivel regional, provincial y distrital, considerando los requerimientos de los sectores sociales y productivos;

Que, el Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificado por el Decreto Supremo Nº 131-2010-EF, en el cual señala definiciones, alcances, objetivos, instancias, financiamientos y fases del proceso Participativo que regula el proceso del Presupuesto Participativo de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 28056 - Ley marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria la Ley Nº 29298;

Que, conforme a lo establecido el artículo 4º de la ley 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento, establecen que las instancias del Presupuesto Participativo están constituidas por el Gobierno Regional, Consejo de Coordinación Regional - CCR y Consejo de Coordinación Local Provincial y Distrital con el objetivo de coordinar, concretar, liderar, monitorear y organizar el desarrollo del Proceso Participativo dentro del ámbito Departamental;

Que, por Resolución Directoral Nº 002-2011-EF/50.01, se dispone la implementación progresiva de la Directiva Nº 001-2011-EF/50.1 - directiva general para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público enfoque por resultados, que entre otros dispone que los Gobiernos Regionales le son aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo III "Presupuesto Multianual" de la referida Directiva. Así mismo mediante Resolución directoral Nº 007-2010-EF/6.1, se aprueba el instructivo Nº 001-2010-EF/76.01 "instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Basados en Resultados";

Que, el artículo 2º de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal; así mismo la finalidad de los Gobiernos Regionales es conducir, regular y promover el desarrollo económico y social regional y coordina con el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales para lograr el desarrollo integral de las personas a través de la promoción, protección y el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos y deberes fundamentales de su población y conducir las acciones encaminadas a lograr el desarrollo sostenible, armónico e integral, priorizando la generación de empleo, la lucha para la superación de la extrema pobreza, con la participación de los organismos e instituciones del Gobierno Central, Gobiernos Locales y organizaciones representativas de la sociedad civil existentes en la Región;

Que mediante Ordenanza Regional Nº 007-2011-GRSM/CR, de fecha 23 de marzo del 2011, donde se aprueba el inicio del Presupuesto Participativo 2012 y su Reglamento;

Que, con Nota Informativa Nº 116-2012-GRSM/GRPyP, de fecha 19 de marzo del presente año, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, comunica a la Gerencia General Regional sobre el inicio y reglamentación del Proceso de Presupuesto Participativo ajuntando el informe técnico, propuesta de Reglamento y Ordenanza Regional, solicitando la opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la propuesta de Reglamento del proceso del Presupuesto Participativo 2013, basado en resultados, tiene por objeto normar y orientar las acciones y/o procedimientos que aseguren la efectiva participación de la Sociedad Civil organizada y el Estado en el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2013 basado en resultados, en el Gobierno Regional de San Martín, en concordancia con la normatividad legal vigente;

Que, mediante Informe Legal Nº 589-2012-GRSM/ORAL, del 20 de marzo del 2012, Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por que se apruebe la propuesta del inicio y reglamentación del Proceso Presupuesto Participativo 2013 basado en Resultados, razón por la cual considera pertinente que lo actuado sea remitido al Consejo Regional de San Martín para su respectiva aprobación;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San Martín, llevado a cabo el día viernes 23 de Marzo del 2012, aprobó por unanimidad la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero:** APROBAR el inicio y el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2013 Basado en Resultados, remitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, y elaborado en el marco del Plan Estratégico Institucional 2011 – 2014, Plan Concertado de Desarrollo Departamental 2008 – 2015 y Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a la Presidencia Regional, Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto, quienes deberán emitir las resoluciones y directivas correspondientes.

**Artículo Tercero:** DISPONER que la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región de San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

**Artículo Cuarto:** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

EDWIN VÁSQUEZ RÍOS  
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 09 días del mes de Abril del 2012.

POR TANTO:  
Mando se publique y se cumpla.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente Regional

784676-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

#### Establecen beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones sin licencia de edificación en el distrito

##### ORDENANZA N° 229

La Molina, 23 de abril de 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de abril del 2012, el Dictamen Conjunto N° 05-2012, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el proyecto de Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Sin Licencia de Edificación en el Distrito de La Molina;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 -Ley que modifica los artículos 91°, 191, 194° de la Constitución- concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79° del mismo cuerpo legal otorga funciones exclusivas a las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, entre otros;

Que, a la fecha y conforme lo dispuesto en la Ley N° 29090 y sus modificatorias, Ley N° 29300 y Ley N° 29476, el plazo establecido para iniciar el procedimiento de regularización de edificaciones ha vencido, situación que ha generado que no exista una solución técnico legal actual al problema de las construcciones realizadas sin licencia de edificación que cumplen con los parámetros normativos vigentes y puedan ser mantenidas en el tiempo;

Que, sin embargo, es política de la actual gestión municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario reconociendo el importante esfuerzo económico que su población ha efectuado en la construcción de sus viviendas, situación que hace necesario establecer excepcionalmente un nuevo proceso de Regularización de Edificaciones en el distrito y facilitar el acceso a la formalidad de aquellas edificaciones ejecutadas sin la respectiva Licencia de Edificación;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar una norma de carácter temporal que otorgue la posibilidad de regularizar las construcciones que no fueron tramitadas dentro del plazo establecido en la Ley N° 29090 y sus modificatorias, Ley N° 29300 y Ley N° 29476, que permita dar solución en gran parte al problema existente y en forma progresiva erradicar la práctica de las construcciones de edificaciones sin la respectiva licencia en el distrito de La Molina;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 8, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un período extraordinario de Regularización de Edificaciones en el distrito de La Molina, a fin que se pueda formalizar las construcciones realizadas sin Licencia de Edificación del 21 de julio de 1999 al 31 de diciembre del 2010 de las construcciones de uso residencial, comercial (con ubicación conforme al Índice de Usos para las Actividades Urbanas) y residencial mixto con uso de comercio vecinal (predominando el uso residencial en un 65% del área del lote), asimismo los otros usos no contemplados, podrán acogerse a esta Regularización Extraordinaria siempre que su Zonificación así lo permita.

###### Artículo Segundo.- ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en el presente título en aspectos administrativos y técnicos es la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, la misma que resolverá en primera Instancia administrativa, siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial quien emitirá pronunciamiento en Segunda Instancia, agotando la vía administrativa.



**Artículo Tercero.- SUJETOS DE REGULARIZACIÓN**

Podrán acogerse a la presente norma, todas aquellas personas naturales o jurídicas, sean propietarias y/o adjudicatarias de las edificaciones que hayan sido ejecutadas desde el 21 de julio de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2010 sin Licencia de Edificación, dentro de la jurisdicción del Distrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente dispositivo legal, Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas de la materia.

**CAPÍTULO II  
DE LAS DEFINICIONES****Artículo Cuarto.- DEFINICIONES**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1.- **Administrado.-** Persona natural o jurídica, sea propietaria y/o adjudicataria del inmueble materia de trámite.

2.- **Licencia de Regularización de la Edificación.-** Es la autorización que expide la Municipalidad de La Molina para las obras materia de la presente norma, la misma que se emite luego de cumplido el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

3.- **Responsable de Obra del Trámite de Regularización de Edificaciones.-** Profesional Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado y hábil, que declara bajo juramento, que efectuada la correspondiente inspección ocular al predio materia de trámite, éste se encuentra de acuerdo a los documentos y planos presentados; dicha responsabilidad es irrenunciable; toda vez, que el profesional ha verificado que las obras ejecutadas cumplen con las disposiciones de la presente Ordenanza y las normas sobre la materia.

4.- **Retiro Municipal.-** Es la distancia o espacio que existe entre el límite de propiedad y la edificación; debe estar completamente libre de áreas techadas. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.

5.- **Zonas Urbanas Consolidadas.-** Comprende a las Urbanizaciones, Asociaciones o Asentamientos Humanos que cuentan con los servicios básicos de agua, desagüe, electricidad y alumbrado público, y asimismo que posean las dos terceras partes con edificaciones terminadas y habitables.

6.- **Zonificación.-** Conjunto de Normas Técnicas Urbanísticas que regulan el uso del suelo.

**CAPÍTULO III  
DE LOS REQUISITOS****Artículo Quinto.- REQUISITOS**

Todas las personas naturales o jurídicas, sean propietarias y/o adjudicatarias de las edificaciones realizadas del 21 de julio de 1999 al 31 de diciembre del 2010, y que hayan sido efectuadas sin Licencia de Edificación, podrán sanear su situación durante la vigencia de la presente norma, iniciando el procedimiento de Regularización de Edificaciones cumpliendo los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

**CAPÍTULO IV  
DEL PROCEDIMIENTO****Artículo Sexto.- PROCEDIMIENTO**

El procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia de Edificación en vía de Regularización establecido en la presente norma, podrá ser promovida por toda persona natural o jurídica, sea propietaria y/o adjudicataria del predio, que cuenten con Habilitación Urbana.

Para la inscripción en los Registros Públicos de la Licencia de Edificación en vías de regularización otorgada bajo los alcances de la presente Ordenanza, deberá contarse previamente con la Resolución de aprobación de la Habilitación Urbana.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

1. El Plazo para el procedimiento de regularización es de veinte (20) días hábiles, renovables cada vez que se formulen observaciones, siendo el mismo de evaluación

previa con silencio administrativo positivo. Para la aprobación del procedimiento se requiere el dictamen Conforme de la Comisión Técnica (opinión favorable del delegado AD HOC, de ser el caso).

2. El expediente será ingresado y admitido en la Mesa de Partes de la Municipalidad, previa comprobación de la presentación de los requisitos establecidos en el T.U.P.A., el cual estará a cargo del personal técnico de la Plataforma Atención al Público de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas. Si el expediente se encuentra Conforme, será derivado a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas que realizará la verificación Administrativa del proyecto materia de Regularización;

En caso de no contar con los requisitos establecidos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 125º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

3. La Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas procederá en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a realizar los siguientes actos:

a) Efectuar la inspección ocular de la obra materia del pedido de Regularización.

b) Verificar que los planos presentados se encuentren de acuerdo a la obra existente.

c) Emitir un informe de Verificación Administrativa sobre la realidad física de la obra con respecto al cumplimiento de la normativa vigente y de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios aplicables en el Capítulo V.

4. Una vez emitido el informe del verificador, el expediente será derivado a la Comisión Técnica, la cual en base al informe de inspección ocular y al expediente presentado, materia de regularización, evaluará si ésta cumple con la normativa vigente y Parámetros Urbanísticos y Edificatorios al cual se ha acogido el solicitante de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la presente norma.

5. Si el resultado del Acta de Verificación y Dictamen es **NO CONFORME**, deberá ser justificado consignándose la norma transgredida, el artículo pertinente y la precisión de las observaciones técnicas; asimismo, se deberá precisar las obras adicionales de demolición y remodelación a ejecutar para lograr la aprobación. En este caso la Municipalidad procederá a notificar al administrado a fin de que levante las observaciones formuladas por la Comisión Técnica en un plazo de quince (15) días hábiles. La presentación de nuevos planos renovará el plazo de evaluación.

6. En caso el administrado no cumpla con presentar el levantamiento de las observaciones en el plazo establecido o que habiéndose presentado el levantamiento de observaciones la Comisión Técnica determine que no se ha levantado la totalidad de las mismas, se procederá a emitir la respectiva Resolución de Improcedencia, la cual será notificada al administrado, con lo que concluirá el procedimiento. Asimismo se precisa que en el presente procedimiento solamente se efectuará dos (2) revisiones por la Comisión Técnica.

7. Si el resultado del Acta de Verificación y Dictamen es **CONFORME**, se procederá a realizar el pago de la Multa equivalente al:

- 5.0% del valor de la obra a regularizar, para Procedimientos de Licencia Modalidad "A".

- 7.0% del valor de la obra a regularizar, para Procedimientos de Licencia Modalidad "B", no mayor a 100 m<sup>2</sup> de área construida.

- 10.0% del valor de la obra a regularizar, para Procedimientos de Licencias Modalidad "B", mayor a 100 m<sup>2</sup> de área construida, Modalidad "C y D".

Dicho pago deberá ser cancelado por el administrado, sin reajustes a partir de la recepción del oficio de la liquidación efectuada.

Una vez cancelada la liquidación, se procederá a emitir la Resolución de Licencia de Edificación en vía de Regularización, de ser el caso se otorgará un documento que autorice las obras de Demolición y Remodelación por un plazo máximo de 3 meses pudiendo ampliarse o revalidarse por única vez por el mismo período, si el administrado adjunta el respectivo sustento, con lo cual se concluye el procedimiento. El plazo máximo para la emisión de la Resolución referida será de cinco (5) días hábiles.

8. Las obras a efectuarse en mérito al documento de autorización de Demolición y/o Remodelación obtenidas de acuerdo a la presente Ordenanza serán materia de verificación Técnica por la Subgerencia de Control y Sanciones y deberán

ser ejecutadas en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) meses, pudiendo ampliarse o revalidarse por única vez por el mismo periodo. Vencido el plazo antes mencionado sin que se hayan ejecutado las obras, se revocará la Licencia de Edificación en vía de regularización otorgada.

9. El procedimiento de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación deberá ser realizado de acuerdo al Capítulo IV del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, para lo cual deberá de iniciar el procedimiento correspondiente cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

10. La documentación presentada en el expediente de Regularización será admitido por esta Corporación, en aplicación al Principio de Veracidad establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

### CAPÍTULO V DE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS ESPECIALES

Se tomará como base lo estipulado en la Norma Vigente, Decreto de Alcaldía N°05-2012, asimismo se considerarán los siguientes parámetros, detallados a continuación:

1. **ZONIFICACIÓN.**- Para construcciones que se hayan edificado bajo los alcances de la Norma del Decreto de Alcaldía N° 009-2008.

- Se permitirá para Zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB con trama) la construcción de viviendas Unifamiliares, Bifamiliares, Quintas y Multifamiliares.

- Se permitirá para Zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) la construcción de viviendas Unifamiliares, Bifamiliares, Multifamiliares.

2. **RETIRO.**- Los inmuebles que se encuentran en zonas consolidadas, en vías locales, que cuenten con retiros inferiores a los exigidos por la normatividad vigente, resultan técnicamente procedentes, siempre y cuando, en el caso de los frontales, coincidan con más del 70% de la longitud del lado de la cuadra, debiendo presentar la gráfica correspondiente, debidamente sustentado con fotografías. En caso de los retiros laterales, se podrá regularizar solo el 40% de las construcciones en dichos linderos (se otorgará únicamente en el primer piso de la edificación).

No se aceptarán intervenciones sobre Jardín de Aislamiento.

3. **ÁREA LIBRE.**- Se aceptará en estos casos la disminución del 20% adicional sobre el metraje de área libre mínima establecida en la normatividad vigente, siempre que se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación.

4. **POZOS DE LUZ.**- Para los pozos de luz, se aplicará una tolerancia máxima del 10% de lo establecido en el RNE.

5. **ESTACIONAMIENTOS.**- Para las construcciones que se hayan edificado bajo los alcances de la Norma del Decreto de Alcaldía N°009-2008, se aplicará lo siguiente:

a. En edificaciones ubicadas en Zona Residencial

Residencial de Densidad Media (RDM): 1 estacionamiento por cada vivienda.

b. Estacionamientos en edificaciones ubicadas en zona Comercial

| Estacionamientos en edificaciones ubicadas en Zona Comercial  | UN (01) ESTACIONAMIENTO POR CADA                                       |
|---|--|
| <b>USOS</b>   |  |
| Local comercial o Tienda                                      | 50.00 m2 de área útil  |
| Galería Comercial   | 50.00 m2 de área útil<br>Más el 50% del área de circulación horizontal |
| Oficinas Administrativas                                      | 50.00 m2 de área útil  |
| Bancos, Financieras o similares                               | 20.00 m2 de área útil (área de atención más oficinas)                  |
| Universidades, Institutos Superiores, Academias y/o similares | 10 alumnos /10 personal administrativo                                 |
| Colegios  | 20.00 m2 de área útil  |

Cafeterías o similares 50.00 m2 de área total

Centro Médico y Laboratorio Clínico 50.00 m2 de área útil

Consultorios Médicos y Odontológicos 50.00 m2 de área útil

6. **OTROS.**- Quedará sujeto a evaluación de la Comisión Técnica otras tolerancias respecto al Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones, esa tolerancia no será aplicable para las alturas de piso terminado a vigas y dinteles, rutas de evacuación por emergencia y rampas de acceso a estacionamientos y peatonales.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es de ciento veinte (120) días hábiles.

**Segunda.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercera.**- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

**Cuarta.**- Encárguese a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, la Subgerencia de Control y Sanciones y demás órganos competentes de la Municipalidad de La Molina, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Quinta.**- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente norma en el portal de la municipalidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

784635-1

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 299

Mediante Oficio N° 228-2012-SGC-MDR la Municipalidad Distrital del Rimac solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 299, publicada en Separata Especial, en la edición del 27 de abril de 2012, página 465004

#### DICE:

"Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 13 de la Ordenanza N° 293, quedando el texto como sigue:

Apruébense el Informe Técnico y Cuadros que lo sustentan, Estructura de costos, Estimación de Ingresos de la Tasa de Estacionamiento Vehicular, detalle de las zonas previstas para la prestación del servicio y la distribución de personal en función a las zonas y cantidad de espacios considerados; los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza."

#### DEBE DECIR:

"Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 14 de la Ordenanza N° 293, quedando el texto como sigue:

Apruébense el Informe Técnico y Cuadros que lo sustentan, Estructura de costos, Estimación de Ingresos de la Tasa de Estacionamiento Vehicular, detalle de las zonas previstas para la prestación del servicio y la distribución de personal en función a las zonas y cantidad de espacios considerados; los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza."

784613-1